



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Constitución de la Provincia de Río Negro establece que el día 30 del corriente mes se produce la culminación del período de sesiones ordinarias de esta Legislatura.

Como se ha convertido en tradición desde hace ya muchos años, se hace necesario prorrogar el período Ordinario de Sesiones para analizar temas pendientes de tratamiento por parte de la Cámara, entre los cuales se encuentra el Presupuesto General de la Provincia y otros no menos importantes que requieren su aprobación antes de fin de año.

La prórroga del período ordinario de sesiones está prevista en la Constitución Provincial en su artículo 134.

Los Presidentes de Bloque que integran la Comisión de Labor Parlamentaria han manifestado la necesidad de esta prórroga.

Por ello:

**AUTOR:** Comisión Labor Parlamentaria.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2002 el período de sesiones ordinarias.

**Artículo 2°.-** La Presidencia convocará, conforme al artículo 29 inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara, a las sesiones que estime necesario realizar.

**Artículo 3°.-** Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial, cumplido archívese.